



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : VLADIMIR AREVALO ROMERO  
DEMANDADO : LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO Y OTRO  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00060-00

**CONSIDERACIONES**

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, ha solicitado que se fije nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble rural embargado.

Analizado lo pretendido por la profesional del derecho, esta Agencia Judicial lo encuentra procedente, razón por la cual accederá a lo pedido y decretará la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble rural de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-48119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Así mismo y teniendo en cuenta el artículo 38 del Código General del Proceso y la Sentencia STC22050-2017 de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ordenará comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibido, señale fecha y practique la diligencia de secuestro, con facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales; sobre el siguiente bien inmueble así:

1.- Secuestro del bien inmueble rural denominado FINCA VILLA ACENETH, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-48119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, con cabida aproximada de 6 Hectáreas más 3.820 Metros Cuadrados, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 89 del 24 de Abril de 2015 otorgada por la Notaria Única del Círculo de San Zenón Magdalena.

En razón a lo anterior se libraré el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos y se anexará copia de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** el secuestro del bien inmueble rural denominado FINCA VILLA ACENETH, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-48119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, con cabida aproximada de 6 Hectáreas más 3.820 Metros Cuadrados, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 89 del 24 de Abril de 2015 otorgada por la Notaria Única del Círculo de San Zenón Magdalena.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**

**SEGUNDO: COMISIONESE** a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibido, practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble rural denominado FINCA VILLA ACENETH, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-48119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, con cabida aproximada de 6 Hectáreas más 3.820 Metros Cuadrados, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 89 del 24 de Abril de 2015 otorgada por la Notaria Única del Círculo de San Zenón Magdalena.

**TERCERO: FACÚLTESE** a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para que nombre Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia con la observancia de lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo ordenado el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Magdalena a través de la Circular DESAJSMC23-79 de fecha 17 de Abril de 2023; así mismo para tazar honorarios teniendo en cuenta lo que al respecto indica el inciso 1 del artículo 363 del Código General del Proceso.

**CUARTO: LIBRESE** el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena con copia de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 004 de fecha 13/02/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria